



SENA - REGIONAL BOLIVAR
Radicación Recibida
No: 1-2017-005370
17/08/2017 09:01:54 a.m.
Destinatario: 131010

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

Cartagena, dieciséis (16) de agosto de 2017
Acción de Tutela No. 13001310700220170020000 N. Interno. 2017-041
Oficio No. 7580

Señores:
Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena
Tenera, kilómetro 1 Vía Turbaco
Cartagena

URGENTE - MEDIDA PROVISIONAL

Por medio de la presente, se les comisiona, con la finalidad de enviar la presente notificación al Director del Sena en la ciudad de Bogotá, Calle 57 No. 8 - 69, por el medio más expedito, en tanto que desde el día 8 de agosto se le envió notificación y aún no se ha allegado la contestación solicitada.

Luego de realizado lo anterior, se les solicita hacer llegar a este Despacho Judicial la respectiva constancia de notificación. El término de la comisión, es de veinticuatro (24) horas.

Atentamente,

LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO
AUXILIAR JUDICIAL GRADO II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena, dieciséis (16) de agosto de 2017
Acción de Tutela No. 13001310700220170020000 N. Interno. 2017-041
Oficio No. 7580

Señores:
Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena
Calle 57 No. 8 - 69
Bogotá D.C.

URGENTE – MEDIDA PROVISIONAL

Por medio del presente de la manera más atenta y comedida, me permito notificar a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha, **ADMITIÓ** acción de tutela presentada por el doctor **Donalgel Ahumada de la Ossa**, en su calidad de apoderado judicial del señor **Diego Fernando Muñoz**, con el objeto que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, contradicción, trabajo, entre otros, los cuales, según su sentir han sido vulnerados por el **Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena**. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al doctor **Donalgel Ahumada de la Ossa**, en su calidad de apoderado judicial del señor **Diego Fernando Muñoz**, y al **Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena**, en su calidad de entidad accionada.
2. Vincular al presente accionamiento, a través del **Sena** a todas las personas que se encuentran en lista para ocupar el cargo de **Instructor Grado 01. 20 Programa Sennova**, con la finalidad de que las mismas ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues pueden resultar afectadas con las resultas del presente accionamiento.
3. Esta entidad, será la encargada de informar a dichas personas sobre la presente tutela, pues en sus bases de datos deben reposar los nombres, direcciones, correos electrónicos y teléfonos. Del mismo modo. Al momento de rendir el informe correspondiente, deben hacer una lista de dichas personas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 24 horas contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. En lo que dice relación con la medida provisional, este Despacho Judicial considera que la misma se ofrece necesaria. Por lo anterior, se ordenará al **Sena**, suspenda, transitoriamente, el proceso para la provisión del cargo de **Instructor Grado 01. 20 Programa Sennova** en la ciudad de Cartagena, mientras se emite una sentencia que resuelva el fondo del presente accionamiento.
6. Lo anterior, teniendo en cuenta que si continúa dicho proceso de provisión de cargos, se podría consumir una vulneración a los derechos fundamentales del señor **Diego Fernando Muñoz Torres**.
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

Anexo copia de la Acción de Tutela.

Atentamente,

LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO
Auxiliar Judicial Grado II.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena, dieciséis (16) de agosto de 2017
Acción de Tutela No. 13001310700220170020000 N. Interno. 2017-041
Oficio No. 7580

Señores:
Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena
Calle 57 No. 8 – 69
Bogotá D.C.

URGENTE – MEDIDA PROVISIONAL

Por medio del presente de la manera más atenta y comedida, me permito notificar a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha, **ADMITIÓ** acción de tutela presentada por el doctor **Donalgel Ahumada de la Ossa**, en su calidad de apoderado judicial del señor **Diego Fernando Muñoz**, con el objeto que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, contradicción, trabajo, entre otros, los cuales, según su sentir han sido vulnerados por el **Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena**. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al doctor **Donalgel Ahumada de la Ossa**, en su calidad de apoderado judicial del señor **Diego Fernando Muñoz**, y al **Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena**, en su calidad de entidad accionada.
2. Vincular al presente accionamiento, a través del **Sena** a todas las personas que se encuentran en lista para ocupar el cargo de **Instructor Grado 01. 20 Programa Sennova**, con la finalidad de que las mismas ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues pueden resultar afectadas con las resultas del presente accionamiento.
3. Esta entidad, será la encargada de informar a dichas personas sobre la presente tutela, pues en sus bases de datos deben reposar los nombres, direcciones, correos electrónicos y teléfonos. Del mismo modo. Al momento de rendir el informe correspondiente, deben hacer una lista de dichas personas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 24 horas contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. En lo que dice relación con la medida provisional, este Despacho Judicial considera que la misma se ofrece necesaria. Por lo anterior, se ordenará al **Sena**, suspenda, transitoriamente, el proceso para la provisión del cargo de **Instructor Grado 01. 20 Programa Sennova** en la ciudad de Cartagena, mientras se emite una sentencia que resuelva el fondo del presente accionamiento.
6. Lo anterior, teniendo en cuenta que si continúa dicho proceso de provisión de cargos, se podría consumir una vulneración a los derechos fundamentales del señor **Diego Fernando Muñoz Torres**.
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

Anexo copia de la Acción de Tutela.

Atentamente,

LEONARDO JAVIER BARROS BUSTILLO
Auxiliar Judicial Grado II.

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia

Asunto: Acción de Tutela **CON MEDIDA PROVISIONAL**

Accionante: Diego Fernando Muñoz Torres

Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de **DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES**, identificado con la cedula 1.088.260.111, respetuosamente me dirijo a usted para formular **ACCION DE TUTELA** en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el propósito de procurar la protección de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD REAL Y EFECTIVA, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, DERECHO AL TRABAJO en conexidad con el DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DERECHO AL MERITO y DIGNIDAD HUMANA, por desconocimiento correlativo de los principios A LA CONFIANZA LEGITIMA, NO REFORMATIO IN PEJUS, SEGURIDAD JURIDICA y BUENA FE.

I. HECHOS:

1. En el año 2017 mi poderdante se inscribió en la convocatoria de Planta temporal 2017, expedida por el SENA mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos, siendo admitido hasta la fase tres (revisión de hoja de vida) para el cargo de Instructor GRADO 01. 20 Programa Sennova
2. Luego de superar la fases I (postulación de requisitos mínimos), y superar la fase II con el primer puntaje más alto (Prueba virtual), se dispuso a cargar los documentos que acreditaban que su hoja de vida cumplía con los requisitos del concurso, los cuales se encuentran en la Resolución 0716 de 2017, (páginas 24 y 25 las cuales aportó a la presente acción), que en su caso correspondían a:

Título **Profesional** en la disciplina académica **del Núcleo Básico de Conocimiento**, de acuerdo con el contenido de la tabla que se encuentra al final de este programa, clasificada por Centro de Formación

Título de **Postgrado** en nivel de **maestría en la disciplina académica de núcleo básico de conocimiento**, de acuerdo con

el contenido de la tabla que se encuentra al final de este programa. (Negrillas fuera del texto original)

3. El contenido de la tabla que se encontraba al final de la resolución 0716 de 2017 (Pagina 42) para el SENA Centro para la Industria Petroquímica de la ciudad de Cartagena tenía los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento

Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines, ingeniería Electrónica, Centro para la Telecomunicaciones Y Afines, **Ingeniería Eléctrica** y Afines, Biología, Microbiología Y Afines, ingeniería Química Y Afines Educación Y Otras ingenierías

4. Mi representado cumplió ambos requisitos al haber cursado pregrado como Ingeniero Electricista y Magister en ingeniería eléctrica.

5. Mediante correo electrónico enviado a mi poderdante el Sena, empleando una tabla de Excel le comunicó el supuesto incumplimiento del requisito de POSTGRADOS alegando lacónicamente la siguiente frase "2. NO CUMPLE CON EL ESTUDIO DE LA MAESTRIA."

6. Atendiendo que mi ahijado judicial había dado cumplimiento a la resolución 0716 de 2017 procedió a presentar la reclamación dentro de los plazos determinados por el SENA a lo cual le dieron respuesta mediante correo electrónico en el cual se aclaraban que

"La Resolución No. 0176 de 2017 corresponde al manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos temporales de la planta de personal SENA y que tal como se informó en la convocatoria los perfiles a proveer se publicaron en el anexo uno de la convocatoria."

*Aunque el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales del SENA, que invoca en su reclamación, contiene varios núcleos de conocimiento, que incluyen varias profesiones, las necesidades del servicio que debe atender cada cargo temporal en el Centro de Formación donde se encuentra ubicado, implican la necesidad de que en la convocatoria que haga el SENA para proveerlo, se **DELIMITEN** esos núcleos básicos o las profesiones. (Negrillas y mayúsculas fuera del texto original)*

7. Al indagar sobre dicho anexo uno, se constató que se trataba de un documento en Excel el cual, para el centro para la Industria Petroquímica de Cartagena, para el cual aspira mi poderdante, correspondía, en materia de pregrados a:

Ingenieria industrial;
Ingenieria de Sistemas;
Ingenieria Electronica;
Diseño Industrial;
Ingenieria Electrica;
Ingeniería Mecatrónica;
Biología;
Microbiología;
Ingenieria Quimica;

8. El mencionado anexo uno también exigía los siguientes posgrados

Administracion Especialidad En Calidad, Seguridad Y Medio Ambiente
Economia Aplicada,
Microbiologia,
Gestion Y Auditorías Ambientales,
Logistica Integral,
Quimica,

Produccion,
Gestion De La Innovacion,
Ciencias En Tecnologías En Alimentos,
Oceanografia

9. Queda pues en evidencia y sin piso lógico la respuesta dada a mi poderdante en el sentido que el SENA mediante el anexo uno había **DELIMITADO** esos núcleos básicos pues si analizamos los postgrado en ellos se incluyeron maestrías en economía, cuando en pregrado no se exigía ser economista, maestría en gestión y auditorías ambientales, cuando no se exigió en el pregrado ser ingeniero ambiental, Maestría en ciencias de los alimentos, cuando no se exigió el pregrado en Ingeniería de Alimentos, y Maestría en Oceanografía, cuando jamás se exigió el pregrado en Oceanografía, entre otros.

10. Entonces, en vez de DELIMITAR, lo que hizo el SENA fue AMPLIAR los postgrados a núcleos Básicos del Conocimientos que no estaban contenidos en la resolución 0716 de 2017, desnaturalizando la lógica que ella misma alegaba, y más bien intentado re direccionar el concurso a perfiles de personas que muy seguramente se pretenda beneficiar con el actuar abusivo de la parte accionada.

11. Teniendo en cuenta que contra la comunicación por la cual se excluye a mi poderdante no procede recurso alguno, y se encuentran siéndole violentados sus derechos fundamentales al no existir un mecanismo judicial idóneo para protegerlos acudo al presente mecanismo de amparo constitucional al no existir razones fácticas (Técnicas), ni constitucionalmente válidas para desconocer el principio de la confianza legítima generada a su favor, como quiera que el mismo cumplió con todas las normas vigentes, por lo que la única consecuencia esperable resultaría la de continuar en el respectivo concurso de méritos del cual fue injustamente excluido, con lo cual a su vez se generó el desconocimiento de otros derechos constitucionales fundamentales como el derecho IGUALDAD REAL Y EFECTIVA, al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, ACCESO A CARGOS PUBLICOS en conexidad con el DERECHO AL TRABAJO, MERITO y DIGNIDAD HUMANA, así como los principios constitucionales A LA

CONFIANZA LEGITIMA, NO REFORMATIO IN PEJUS, SEGURIDAD JURIDICA y BUENA FE.

7. Con la salida del concurso de méritos, se ha visto trastornada su vida profesional, académica, emocional y de forma indirecta su vida familiar; ya que con fundamento en la expectativa razonable que generó la lista de aprobados, todo este tiempo he estado a la espera de la fijación de la fecha para la el respectivo nombramiento del cargo, por lo que he dejado de realizar diversas actividades académicas y profesionales ante las exigencia de tiempo y estudio que implican.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Se tutelen sus derechos a la IGUALDAD REAL Y EFECTIVA, al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ACCESO A CARGOS PUBLICOS en conexidad con el DERECHO AL TRABAJO, MERITO y DIGNIDAD HUMANA, así como los principios constitucionales A LA CONFIANZA LEGITIMA, NO REFORMATIO IN PEJUS, SEGURIDAD JURIDICA y BUENA FE.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior y para evitar un perjuicio irremediable, se ordene al SENA incluirlo en listado definitivo de aspirantes al cargo a proveer Instructor GRADO 01. 20 Programa Sennova

TERCERO: Cualquier otra medida pertinente y conducente, que garantice y proteja sus derechos fundamentales acorde con las manifestaciones efectuadas y según los fines requeridos, de acuerdo con los precedentes legales y jurisprudenciales.

CUARTO: Velar el cumplimiento del fallo.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta el inminente riesgo en el que se encuentra mi cliente, de no ser tenido en cuenta para la provisión del cargo de Instructor GRADO 01. 20 Programa Sennova por la flagrante violación a sus derechos fundamentales de la cual se encuentre siendo víctima, solicito que con la admisión de la presente acción se le ordene al Servicio de Aprendizaje SENA, que proceda a la suspensión inmediata del concurso de méritos para la provisión del cargo de Instructor GRADO 01. 20 Programa Sennova para la ciudad de Cartagena, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger los derechos, estará facultado para suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, ello no puede ser considerado como un prejuzgamiento del caso, ni como un indicio del sentido de la decisión a adoptar, toda vez que su finalidad es evitar la configuración de una eventual vulneración de los derechos fundamentales, mientras se decide el fondo del asunto planteado en sede constitucional.

En similar sentido, la mencionada norma faculta al juez a dictar, de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños derivados de los hechos realizados. En consecuencia, el juez constitucional deberá estudiar cuidadosamente la dificultad de la situación fáctica propuesta, y la evidencia o indicios presentes en el caso, con el fin de determinar si existen razones suficientes para decretar medidas provisionales que eviten la configuración de un daño irreparable, o que protejan los derechos fundamentales de los accionantes, mientras se adopta una decisión definitiva.

Esas facultades radicadas en cabeza del juez de tutela han sido ejercidas en diversas oportunidades por los jueces constitucionales para evitar una afectación inminente de prerrogativas superiores, conjurar una vulneración de los derechos fundamentales mientras se emite una medida definitiva y, en general, precaver daños que se adviertan de las circunstancias fácticas del caso.

En el presente asunto, de no ordenarse la medida provisional suplicada, El Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA procederá al nombramiento y posesión del cargo de Instructor GRADO 01. 20 del Programa Sennova, generándose un acto administrativo de carácter especial que generará un derecho a un tercero, y sin la aquiescencia del cual no podrá ser revocado dicho acto administrativo de carácter particular y concreto, tal y como lo ordena el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, con lo cual se configuraría el perjuicio irremediable de violarse los derechos fundamentales a la IGUALDAD REAL Y EFECTIVA, al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ACCESO A CARGOS PUBLICOS en conexidad con el DERECHO AL TRABAJO, MERITO y DIGNIDAD HUMANA, así como los principios constitucionales A LA CONFIANZA LEGITIMA, NO REFORMATIO IN PEJUS, SEGURIDAD JURIDICA y BUENA FE siendo definitivamente

excluido de forma injusta del concurso sin la posibilidad de revocar lo actos inconstitucionalmente expedidos.

Así las cosas, luego de que el SENA haya nombrado y posesionado el cargo para el cual aspira mi poderdante, se volvería impracticable el cumplimiento de un fallo de tutela favorable a sus intereses, por lo motivos legales acabados de acotar, con lo cual se generaría el perjuicio irremediable que exige la ley para que el juez ordene la medida provisional,

De esta forma, y atendiendo que la suspensión solicitada solo lo sería mientras dura el trámite de la presente acción de tutela, suplico sea ordenada la medida cautelar deprecada hasta tanto se decida de fondo la medida de amparo constitucional en defensa de sus derechos constitucionales

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, dispone que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Establece además que esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

CARENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL:

Con relación a éste punto, se observa en las comunicaciones recibidas no se le informa a mi representado la procedencia de recurso alguno, lo que a su vez cierra la posibilidad de agotar la vía gubernativa como mecanismo previo para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, como quiera que éste es un requisito de procedibilidad para la interposición de la Demanda Contenciosa Administrativa.

"En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya

que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor....”

La procedencia de la acción de tutela se extrae entonces, no solo de la ausencia de mecanismos judiciales con los cuales se pueda controvertir el acto administrativo objeto de tutela, sino ante la inminencia de UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Éste último aspecto, se infiere la certeza del hecho de que en la actualidad se esté cumpliendo el cronograma mismo previsto en la convocatoria para el desarrollo de las etapas siguientes del concurso de méritos. De la misma manera se encuentra pendiente el nombramiento y posesión de los cargos de acuerdo a listado definitivo de aspirantes al cargo de Instructor CGRADO 01. 20 del Programa Sennova, por lo que de llegar a materializarse lo anterior se generaría un acto administrativo de carácter especial que configuraría un derecho a un tercero, y sin la aquiescencia del cual no podrá ser revocado dicho acto administrativo de carácter particular y concreto, tal y como lo ordena el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, con lo cual se configuraría el perjuicio irremediable de violarse los derechos fundamentales a la IGUALDAD REAL Y EFECTIVA, al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, ACCESO A CARGOS PUBLICOS en conexidad con el DERECHO AL TRABAJO, MERITO y DIGNIDAD HUMANA, así como los principios constitucionales A LA CONFIANZA LEGITIMA, NO REFORMATIO IN PEJUS, SEGURIDAD JURIDICA y BUENA FE siendo definitivamente excluido de forma injusta del concurso sin la posibilidad de revocar lo actos inconstitucionalmente expedidos.

Se observa además que se cumple con el requisito de la inmediatez, por la fecha de expedición del acto administrativo materia de queja constitucional, solicitándose el amparo de sus derechos de forma coetánea al actuar lesivo de la parte accionada.

En el presente caso se encuentra planamente demostrada la eventual configuración de un perjuicio irremediable, acreditándose el requisito de (i) inminencia, pues con el actuar de la entidad accionada se encuentra próximo a suceder la violación flagrante e inminente de sus derechos fundamentales con el eventual nombramiento y posesión de otra persona en el cargo al cual se aspira.

De igual forma aflora la urgencia de las medidas que se requieren para conjurarlo teniendo en cuenta que los términos para la continuación del concurso van transcurriendo sin que el SENA lo hubiese reincorporado en la lista definitiva de personal a nombrar.

Sobra por demás explicar la gravedad que revisten los perjuicios a los que se ve enfrentado, generándonos un daño trascendente en su haber jurídico y económico como quiera que está en juego su derecho al Trabajo, a llevar una vida digna, teniendo en cuenta que el cargo al cual aspira le significaría una estabilidad laboral y económica, pero también la realización de su plan de vida, atendiendo a que ejercería la plaza para la cual sus méritos lo habían calificado, todo lo cual se echaría a la borda de no llegarse a tutelar sus derechos fundamentales violados por la parte actora.

Finalmente, exijo de parte del aparato judicial una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos, pues debido a la gravedad que la vulneración supone, mi cliente no dispone del lujo del tiempo, y por tanto esperar de forma indeterminada una decisión ordinaria pues no existe una peor justicia que la tardía.

Por todo lo antes expuesto se encuentra demostrado que el perjuicio irremediable es, en este caso, cierto, grave y requiere de medidas impostergables y urgentes, que no son propias de los procesos ordinarios, por lo que salta a la vista que los mecanismos judiciales comunes no son lo suficientemente efectivos para salvaguardar los derechos fundamentales del actor por lo que se solicita el amparo de la acción de tutela para evitar un lamentable desenlace

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA.

Se entrará a demostrar como con el actuar del SENA, se vulneró el principio de la Confianza Legítima, por presentarse con su expedición transgresión de los Derechos Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO y BUENA FE, MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS DERECHO AL TRABAJO, y EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El principio de la confianza legítima lo ha definido por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello." (Negrillas fuera del texto original)

1.1 VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

1.1.1 Violación Al Debido Proceso por Desconocimiento de las normas que regulan el concurso de méritos - INTERPOSICION DE RECURSOS:
 Resulta diáfano como con la actuación del SENA se violó el Derecho Constitucional Fundamental al Debido Proceso al desconocer sus mismas normas, creadas con la finalidad de regular el concurso de méritos ya que si bien, la regla general indica que contra actos administrativos preparatorios no proceden recursos en la vía gubernativa, ni pueden ser objeto de medio de control judicial ante el contencioso administrativo, también es cierto, que la entidad creó una regla especial para el caso concreto de la convocatoria con lo cual no se le está brindando a los aspirantes la oportunidad de interponer recursos de reposición y apelación contra dichos actos preparatorios, facultad que quedó

truncada por el SENA en franca violación a los principios y derechos fundamentales señalados, en especial el derecho a la defensa y contradicción, entendiendo éstos, como la facultad de poder emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable, tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-980 de 2010.

1.1.2 Vulneración al debido proceso por falsa motivación del acto administrativo.

Tal como se explicó en los hechos de la presente acción, los correos electrónicos materia de queja constitucional, le comunican le exclusión del concurso haciendo falsa motivación pues en lugar de DELIMITAR, lo que hizo el SENA fue AMPLIAR los postgrados a núcleos Básicos del Conocimientos que no estaban contenidos en la resolución 0716 de 2017, desnaturalizando la lógica que ella misma alegaba, y más bien intentado re direccionar el concurso a perfiles de personas que muy seguramente se pretenda beneficiar con el actuar abusivo de la parte accionada.

La Corte Constitucional en Sentencia T-267 de 2012, explicó la falta de motivación del acto administrativo, en los siguientes términos:

“En un Estado de derecho, siempre que se actúe en ejercicio de una potestad discrecional debe como mínimo expresarse los hechos y causas que llevan a la autoridad a tomar la decisión, así como su adecuación a los fines de la norma que la consagra. Esto garantiza el respeto por el debido proceso de los destinatarios de la decisión que se adopta. Por tanto, la existencia de facultades discrecionales no necesariamente riñe con la Constitución. Sin embargo, no es admisible en un Estado de derecho que a los particulares se les impida conocer los motivos que llevaron a una entidad pública a tomar una medida particular que los afecte, toda vez que de esta manera “se hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.” (Negrillas fuera del texto)

Amén de que el SENA tiene el deber de expedir un acto administrativo completo, es decir, dotado de todos los atributos que implica el actuar de la administración, entre los cuales se encuentra la motivación real y no falsa, la cual brilló por su ausencia incurriendo así en la violación al Debido Proceso advertida por el precedente constitucional reseñado, al mermar a los aspirantes al concurso de méritos la posibilidad de controvertir el contenido de dicho acto administrativo, precisamente por carecer del mismo, lo cual se acompasa a su vez con la violación del derecho de defensa y contradicción.

1.3 VIOLACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD: Las comunicaciones del SENA no superan el test de proporcionalidad.

Resulta claro que con la expedición de las comunicaciones expedidas por el SENA con la cuales mi representado quedó eliminado del concurso de méritos al exigírsele postgrados que obedecen a Núcleos Básicos del conocimiento que se encontraban excluidos de la Resolución 0716 de 2017 desnaturalizando la lógica que ella misma alegaba, y más bien intentado re direccionar el concurso a perfiles de personas que muy seguramente se pretenda beneficiar con el actuar abusivo de la parte accionada, se efectuó un trato discriminatorio en beneficio de personas determinadas.

Es así como ante casos como éste que existe una tensión entre dos valores de superiores, la Corte Constitucional ha recurrido al "test de razonabilidad" como una guía metodológica para dar respuesta a la pregunta que debe hacerse en todo problema relacionado con el principio de igualdad: ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual? o, en otras palabras, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual? (Corte Constitucional Sentencia C-022 de 1996)

Ha manifestado también el alto tribunal en la sentencia aludida que:

"Una vez se ha determinado la existencia fáctica de un tratamiento desigual y la materia sobre la que él recae (cf. 6.3.1.), el análisis del criterio de diferenciación se desarrolla en tres etapas, que componen el test de razonabilidad y que intentan determinar:

- a. La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual.
- b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución.
- c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.

El orden de estas etapas corresponde a necesidades no sólo lógicas sino también metodológicas: el test del trato desigual pasa a una etapa

subsiguiente sólo si dicho trato sorteó con éxito la inmediatamente anterior. El primer paso no reviste mayor dificultad, como quiera que puede llevarse a cabo a partir del solo examen de los hechos sometidos a la decisión del juez constitucional; se trata únicamente de la determinación del fin buscado por el trato desigual. El segundo paso, por el contrario, requiere una confrontación de los hechos con el texto constitucional, para establecer la validez del fin a la luz de los valores, principios y derechos consignados en éste. Si el trato desigual persigue un objetivo, y éste es constitucionalmente válido, el juez constitucional debe proceder al último paso del test, que examina la razonabilidad del trato diferenciado. Este es el punto más complejo de la evaluación, y su comprensión y aplicación satisfactoria dependen de un análisis (descomposición en partes) de su contenido.”

En términos concretos: ¿Fue razonable, para los fines perseguidos con el concurso de méritos, el cual es escoger a los concursantes aptos para asumir los cargos del SENA eliminara a mi poderdante al exigírsele postgrados que obedecen a Núcleos Básicos del conocimiento que se encontraban excluidos de la Resolución 0716 de 2017 para favorecer a perfiles de personas determinadas?

Para resolver éste interrogante la misma doctrina constitucional nos señala que debemos acudir al último escalón del test, referido a otro más específico, es decir, al test de proporcionalidad, en palabras de la misma corte:

“El concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado.

El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.

En el caso concreto del principio de igualdad, el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, que un trato desigual no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato. Sobre este último punto, el de la proporcionalidad en sentido estricto, ha dicho la Corte en la sentencia T-422 de 1992:

“Los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar proporcionalidad con los fines buscados por la norma, sino compartir con su carácter de legitimidad. El principio de proporcionalidad busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo.”

En consecuencia, se concluye que la actuación del SENA es injusta e ilegal por violación flagrante al derecho de igualdad como bien tuvimos a soportar.

1.4 VIOLACION DE OTROS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES:

En la sentencia SU446/11 de la Corte Constitucional, al referirse a las etapas que deben regir todo concurso de méritos, el alto tribunal explicó que luego de la convocatoria, y del reclutamiento, sigue la fase de “pruebas” o “instrumentos de selección” los cuales tienen como finalidad “apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad”

Con relación al principio constitucional del mérito y el derecho al acceso a cargos públicos, la Corte Constitucional en sentencia T-186/13 ha manifestado:

“Existe un mandato constitucional expreso, de acuerdo con el cual el ingreso, permanencia y retiro del empleo público debe basarse en la

evaluación acerca del mérito del aspirante o servidor del Estado. Por ende, la carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos. A su vez, la superación satisfactoria del concurso de méritos confiere al aspirante seleccionado un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible respecto de la Administración y de los servidores que ejercen el cargo ofertado en condición de provisionalidad. a) Derecho al Acceso a Cargos Públicos” (negritas fuera del texto)

Resulta claro entonces, a la luz de la jurisprudencia transcrita que el SENA no atendió los criterios de objetividad e imparcialidad señalados, como quiera que al momento de excluir del concurso a mi poderdante, desatendió los conceptos técnicos proporcionados por la ley

CONCLUSIÓN:

Por todas estas potísimas razones de índole superior, es por lo que ante la ausencia de razones constitucionalmente válidas para el desconocimiento del principios y de los Derechos Constitucionales vulnerados a mi representado, en consecuencia es deber del SENA, expedir un nuevo acto administrativo en cuyo texto se garanticen los principios y Derechos Constitucionalmente transgredidos y en el que se deje incólume su condición de APROBADO y de ésta manera avanzar a la etapa iv del concurso de méritos correspondiente a la posesión del cargo.

VI. PRUEBAS:

1. Copia de la parte respectiva de la Resolución 0716 de 2017, (páginas 24 y 25), en donde se señalan los requisitos para optar al cargo solicitado
3. Copia del documento de Excel contenido en el correo electrónico por el cual Sena comunicó el supuesto incumplimiento del posgrado
4. Copia de la reclamación efectuada dentro de los plazos determinados por el SENA
7. Copia del correo en el cual se respondió la reclamación

VII. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad accionada en la presente.

VIII. ANEXOS:

1. copia de la acción de tutela con sus anexos para traslado y archivo de la sala de decisión.
2. Todos los relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

Las recibiré en la dirección de mi oficina ubicada en el barrio Centro Calle Velez Danies No 4 21 telefono 320 5668222 correo eletronico donangelahumada@hotmail.com

ACCIONADO:

SENA Dirección General Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C PBX (57 1) 5461500 y 018000 910270, asi como al correo electrónico notificacionesjudiciales@sena.edu.co para lo cual aporto copia digital de la presente acción en aras de hacer más fácil la notificación electrónica de la misma

Atentamente,



DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA
C. C. 73.197.325
T.P. 152.081 DEL C. S DE LA J.

ResultadosResultadosRevisiónHojasDeVida (Vista protegida) Microsoft Excel

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Referencias Vista

D810 2286454

D	E	F	G	H	I	J	K
SOLICITUD	VACANTES A PROFESOR	PROFECTO	CARGO	PUNTAJE	EDIFICACION	CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS	MOTIVOS DE NO CUMPLIMIENTO (reservados solo los vacantes)
2286454	1	SENNOVA	INSTRUCTOR GRADO 1-20	78,75	1088260111	NO CUMPLE	1. CUMPLE CON EL ESTUDIO DE LA PROFESION. 2. NO CUMPLE CON EL ESTUDIO DE LA MAESTRIA. 3. CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA. CUMPLE. 4. CUMPLE CON LA PERTENENCIA A UN GRUPO DE INVESTIGACION. 5. CUMPLE CON LA PRODUCCION ACADÉMICA.



RESOLUCIÓN No. - 0716 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

I. IDENTIFICACION

NIVEL	Instructor
DENOMINACION DEL EMPLEO	Instructor
CODIGO	3010
GRADO	01 - 20
NUMERO DE EMPLEOS	253
DEPENDENCIA	Donde se ubique el empleo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la supervisión directa.

II. AREA FUNCIONAL

PROGRAMA **SENNOVA**

III. CONTENIDO FUNCIONAL

PROPOSITO PRINCIPAL

Impartir formación profesional integral, realizando actividades de investigación aplicada, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención en el área del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del SENA -SENNOVA, para generar habilidades y destrezas en los aprendices, cultura de innovación, la generación de nuevas tecnologías para la formación y para los diferentes sectores productivos, así como la apropiación y gestión del conocimiento y tecnologías generadas, contribuyendo al desarrollo sostenible del país, de conformidad con las políticas Institucionales del programa SENNOVA y la normatividad vigente.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Planear procesos formativos en la modalidad presencial, virtual o a distancia de acuerdo con el programa de formación, el perfil de los aprendices y los lineamientos institucionales.
2. Formular proyectos formativos que respondan a los lineamientos institucionales.
3. Elaborar y aplicar medios didácticos requeridos para el desarrollo del proceso formativo.
4. Identificar los aprendizajes previos, estilos y ritmos de aprendizaje del aprendiz que ingresa al proceso formativo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
5. Ejecutar procesos formativos en la modalidad presencial, virtual o a distancia según los lineamientos institucionales (ingreso, inducción, desarrollo de la etapa lectiva y seguimiento a la etapa productiva).
6. Evaluar los aprendizajes durante el proceso de formación del aprendiz, según política pedagógica institucional.
7. Realizar vigilancia tecnológica según las necesidades de información identificadas en los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
8. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación
9. Realizar transferencia y apropiación de conocimiento al grupo de investigación, aprendices de semilleros y otros grupos de interés del centro de formación.
10. Gestionar la protección de los activos tangibles e intangibles empleados y generados en la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación
11. Ejecutar y presentar actividades de Producción Académica se acuerdo con las orientaciones del Sistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico del SENA.
12. Presentar informes técnicos de actividades y resultados de los proyectos de investigación.
13. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo y el objetivo de SENNOVA.

IV. COMPETENCIAS LABORALES

1. FUNCIONALES

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Generales (Pedagógicos y Didácticos)

1. En formación profesional integral, en el marco de la política institucional de la formación del SENA.
2. De la formación por competencias
3. Pedagógicos y didácticos.
4. Tecnologías de la información y la comunicación aplicables al proceso de formación profesional relacionadas con su desempeño.
5. Planeación y administración de procesos de formación profesional.
6. Profundización en el área de conocimiento específica asociada a la respectiva línea de investigación; debidamente establecida en las necesidades del grupo de investigación.
7. Diseño, formulación, gestión y evaluación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
8. Análisis estadístico de datos.
9. Tecnologías de la información y la comunicación aplicables a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

GR



RESOLUCIÓN No. - 0716 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

- 10. Pedagogía: conceptos, principios, modelos.
- 11. Currículum: Concepto, principios, clases.
- 12. Evaluación: Concepto, principios, características, tipos, evidencias, instrumentos.
- 13. Evaluación: Concepto, principios, características, tipos, evidencias, instrumentos.
- 14. Redacción científica y/o tecnológica.

Específicos (Técnicos)

- 1. Enfoque metodológico marco lógico y/o metodología general ajustada (EML o MML, MGA)
- 2. Formulación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- 3. Diseño de experimentos.
- 4. Lineamientos metodológicos de enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto, y/o creativos e inventivos.
- 5. Vigilancia y Prospectiva tecnológica
- 6. Plataforma y modelos de medición de Colciencias.
- 7. Normas APA
- 8. Propiedad intelectual e industrial y Transferencia
- 9. Escritura de artículos científicos.

2.COMUNES.

Ver anexo 2

3.COMPORTAMENTALES

Ver anexo 2

V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Alternativa No. 1	
<p>Título Profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento, de acuerdo con el contenido de la tabla que se encuentra al final de este programa, clasificada por Centro de Formación.</p> <p>Título de Postgrado en nivel de maestría en la disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento, de acuerdo con el contenido de la tabla, que se encuentra al final de este programa.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos que la profesión este reglamentada.</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia relacionados con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional.</p> <p>Adicional a la(s) certificación(es) que debe presentar para evidenciar el requisito del párrafo anterior, el aspirante debe acreditar una certificación en Producción Académica (Artículos académicos o científicos en Revista o Libro) con referencia ISBN, ISSN o DOI verificable.</p>
Alternativa No. 2	
<p>Título Profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento, de acuerdo con el contenido de la tabla que se encuentra al final de este programa, clasificada por Centro de Formación.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos que la profesión este reglamentada.</p>	<p>Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia relacionada, de los cuales veinticuatro (24) meses deben estar relacionados con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional.</p> <p>Adicional a la(s) certificación(es) que debe presentar para evidenciar el requisito del párrafo anterior, el aspirante debe acreditar una certificación en Producción Académica (Artículos académicos o científicos en Revista o Libro) con referencia ISBN, ISSN o DOI verificable.</p>



RESOLUCIÓN No. - 0716 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

Bolivar	Centro para la Industria Petroquímica	Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines, Ingeniería Eléctrica Y Afines, Biología, Microbiología Y Afines, Ingeniería Química Y Afines...; Educación Y Otras Ingenierías					
Bolivar	Centro de Comercio y Servicios	Economía, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines...; Educación Y Otras Ingenierías	Economía, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines...				
Boyacá	Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines, Diseño Artes Plásticas, Visuales Y Afines...; Educación Y Otras Ingenierías					
Boyacá	Centro Minero	Biología, Microbiología Y Afines, Ingeniería Química Y Afines, Ingeniería De Minas, Metalurgia Y Afines...; Educación Y Otras Ingenierías					
Boyacá	Centro de Gestión Administrativa Y Fortalecimiento Empresarial	Contaduría Pública Administración Economía, Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines...; Educación Y Otras Ingenierías	Contaduría Pública Administración Economía, Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines...				
Boyacá	Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines, Ingeniería Industrial Y Afines, Ingeniería Mecánica Y Afines, Ingeniería Eléctrica Y Afines, Ingeniería Civil Y Afines, Administración...; Educación Y Otras Ingenierías	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines, Ingeniería Industrial Y Afines, Ingeniería Mecánica Y Afines, Ingeniería Eléctrica Y Afines, Ingeniería Civil Y Afines, Administración.				

CONVOCATORIA PÚBLICA PLANTA TEMPORAL DEL SENA 2017 - FASE III
RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017
PÁGINAS 25 Y 42

GRADO: 01-20 DENOMINACIÓN DE EMPLEO: INSTRUCTOR PROGRAMA: SENNOVA

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES C.C. 1088260111

RECLAMACIÓN

Lista de chequeo – Requisitos y Experiencia

Julio 11 de 2017

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACION:

Cabe recordar que no es una convocatoria convencional o común. Es una convocatoria que se rige por estándares del marco de la Ciencia Tecnología e Innovación, que para el caso de Colombia se formaliza e institucionaliza bajo los preceptos de COLCIENCIAS:

- Ley 1286 de 2009
- Decreto 585 de 1991
- Conpes 3582 de 2009
- Ley 119 de 1994, acuerdo 16 de 2012 (SENNOVA- SENA) – ENTRE OTRAS.

Mi reclamo lo hago al hecho de no cumplimiento de los requisitos de formación a nivel de maestría, donde se da como respuesta por el responsable de revisión, que mi maestría en ingeniería eléctrica no cumple con el perfil al cual me presento, tal decisión me lleva a realizar esta solicitud de reclamo debido a que mi título de maestría si cumple con los requisitos exigidos por ser afín al centro de formación para el cual me postule. A continuación, presento los hechos que demuestran que hubo un error por parte del evaluador basado en lo siguiente:

Si se observa la resolución 0716 de 2017 "*Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA*"

En el **artículo 3. Formación.** Para el caso de los empleos temporales de la planta de personal del SENA, se registra los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- donde están las profesiones relacionadas con las funciones del empleo temporal a proveer.

Parágrafo: Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo temporal vacante, el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en el Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo temporal.

Mis datos de postulación son los siguientes:

Postulación:

20235920

No. De Solicitud:

2286454

Ocupación:

Instructor formación para el trabajo.

Fecha Postulación:

07/06/2017

Medio Postulación:

Oficina SPE

Funcionario:

Janeth Elena Gomez Hernandez

En el anexo para el programa de SENNOVA, V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, para instructores Grado 01-20, se define que el título profesional debe ser concorde a lo solicitado con la vacante con respecto a los núcleos básicos exigidos, de igual manera el estudio de posgrado a nivel de maestría debe cumplir los mismos requisitos, tales argumentos

CONVOCATORIA PÚBLICA PLANTA TEMPORAL DEL SENA 2017 - FASE III
RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017
PÁGINAS 25 Y 42

GRADO: 01-20 DENOMINACIÓN DE EMPLEO: INSTRUCTOR PROGRAMA: SENNOVA

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES C.C. 1088260111

RECLAMACIÓN

Lista de chequeo – Requisitos y Experiencia

Julio 11 de 2017

se mencionan en la alternativa 1, para los cuales se pide únicamente 12 meses de experiencia laboral o de desarrollo de actividades científicas en un grupo de investigación validado por Colciencias.

Para la convocatoria que me presente se pedía el título de pregrado de ingeniero electricista, adicional se solicitaban maestrías afines, maestría en ingeniería Eléctrica es afin a la ingeniería Eléctrica, por lo cual solicito que se valide nuevamente mi estudio de maestría y se tenga en cuenta que es afin a lo exigido en la convocatoria y a los -NBC- establecidos en el centro de formación al cual me presente, con el fin de realizar la corrección y no ser descartado de la convocatoria, ya que cumplo realmente con los requisitos exigidos ya mencionados.

En la presente adjunto imágenes de prueba de lo mencionado anteriormente. Las cuales son extraídas del anexo SENNOVA de la resolución 716.

V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Alternativa No. 1	
Título Profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento, de acuerdo con el contenido de la tabla que se encuentra al final de este programa, clasificada por Centro de Formación. Título de Postgrado en nivel de maestría en la disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento, de acuerdo con el contenido de la tabla, que se encuentra al final de este programa. Tarjeta profesional en los casos que la profesión este reglamentada.	Doce (12) meses de experiencia relacionados con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional. Adicional a la(s) certificación(es) que debe presentar para evidenciar el requisito del párrafo anterior, el aspirante debe acreditar una certificación en Producción Académica (Artículos académicos o científicos en Revista o Libro) con referencia ISBN, ISSN o DOI verificable.

- Nucleos del centro de formación.

Bolívar	Centro para la Industria Petroquímica	Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines, Ingeniería Eléctrica Y Afines, Biología, Microbiología Y Afines, Ingeniería Química Y Afines, Educación Y Otras Ingenierías					
---------	---------------------------------------	---	--	--	--	--	--

Como conclusión solicito que se tenga en cuenta el título de maestría en ingeniería eléctrica por ser afin a lo pedido en la convocatoria y se me otorga el estado de **CUMPLE REQUISITOS**.

Como prueba anexo los diplomas de pregrado y maestría también incluidos en la plataforma.

CONVOCATORIA PÚBLICA PLANTA TEMPORAL DEL SENA 2017 - FASE III

RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017

PÁGINAS 25 Y 42

GRADO: 01-20

DENOMINACIÓN DE EMPLEO: INSTRUCTOR

PROGRAMA: SENNOVA

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES C.C. 1088260111

RECLAMACIÓN

Lista de chequeo – Requisitos y Experiencia

Julio 11 de 2017



ACTA DE GRADO

EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Grado de la Universidad figura la siguiente: ACTA DE GRADO N° 24079

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Julio de dos mil doce (2012), se cumplió el acto de graduación de **DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES**, con cédula de ciudadanía N° 1088260111. Presidió el acto el Doctor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ**, Rector de la Universidad y actuó como Secretario el Doctor **CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**, Secretario General. El Doctor **DIEGO OSORIO JARAMILLO**, Director del Centro de Registro y Control Académico informó que el aspirante terminó sus estudios en el Año dos mil doce (2012) Primer Semestre y obtuvo un promedio de grado de Cuatro Coma Cero (4.0). El Rector de la Universidad le confirió el título de **INGENIERO ELECTRICISTA**, por medio de la Resolución N° 1869 del 03 de Julio de 2012 y autorizó este acto por haber cumplido el graduando con todos los requisitos exigidos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente. El señor Rector tomó el juramento al graduando y le hizo entrega del diploma que lo acredita como **INGENIERO ELECTRICISTA**. Título aprobado por el Consejo Superior mediante el Acuerdo Número 7 del 24 de Febrero de 1994, con Código SNIES 270.

En constancia de lo anterior se expide y firma la presente Acta.

El Rector, Fdo. **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ**

El Decano de la Facultad, Fdo. **JOSÉ GILBERTO VARGAS CANO**

El Secretario General, Fdo. **CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**

Anotado al Folio 15.M-15 Libro Registro Diplomas N: 7 06 de Julio de 2012

Es fiel copia tomada del original a los seis (06) días del mes de Julio de dos mil doce (2012)

DIEGO OSORIO JARAMILLO
DIRECTOR CENTRO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

NOTA: Esta acta carece de validez sin el sello seco del Centro de Registro y Control Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

CONVOCATORIA PÚBLICA PLANTA TEMPORAL DEL SENA 2017 - FASE III

RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017

PÁGINAS 25 Y 42

GRADO: 01-20

DENOMINACIÓN DE EMPLEO: INSTRUCTOR

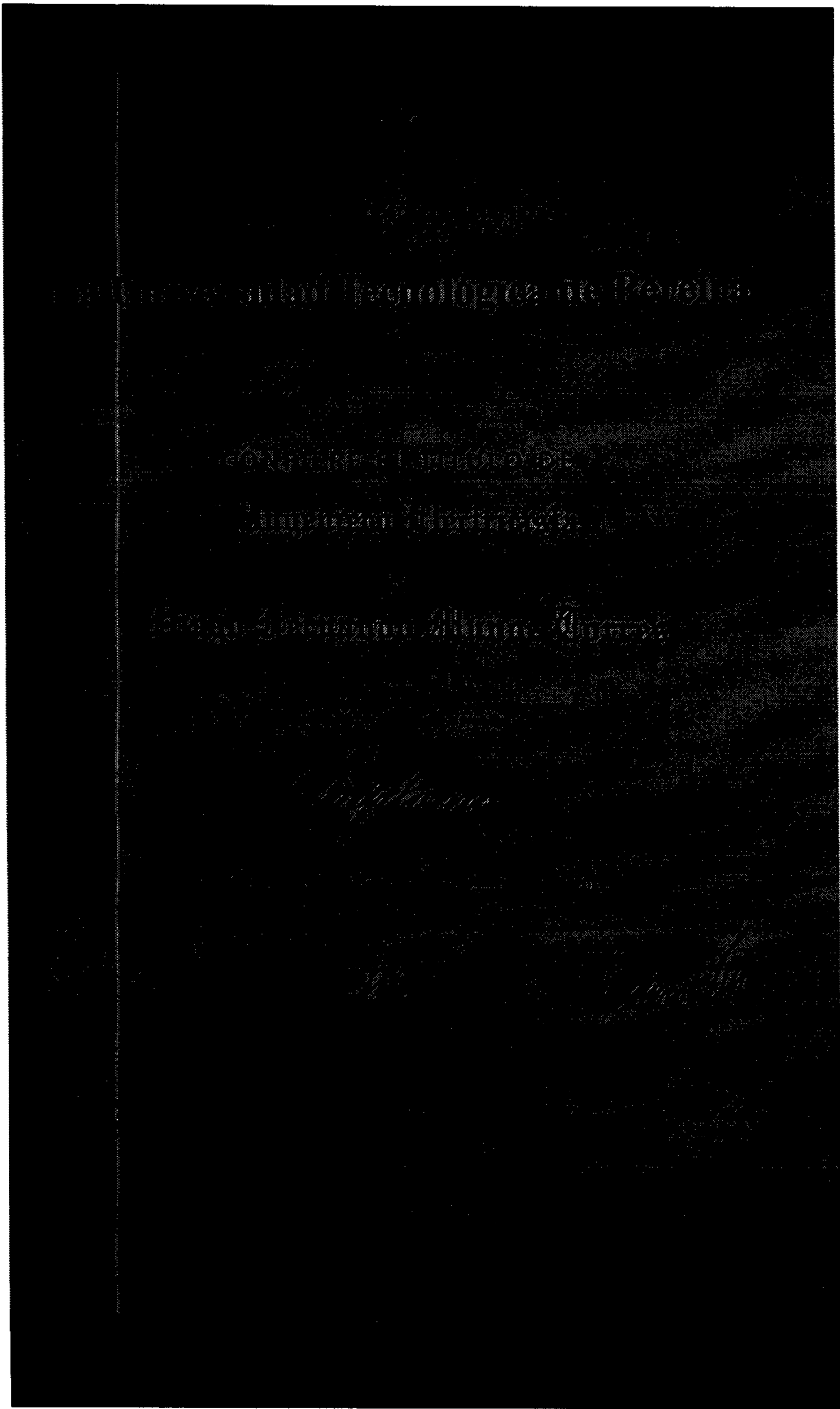
PROGRAMA: SENNOVA

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES C.C. 1088260111

RECLAMACIÓN

Lista de chequeo – Requisitos y Experiencia

Julio 11 de 2017



CONVOCATORIA PÚBLICA PLANTA TEMPORAL DEL SENA 2017 - FASE III

RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017

PÁGINAS 25 Y 42

GRADO: 01-20

DENOMINACIÓN DE EMPLEO: INSTRUCTOR

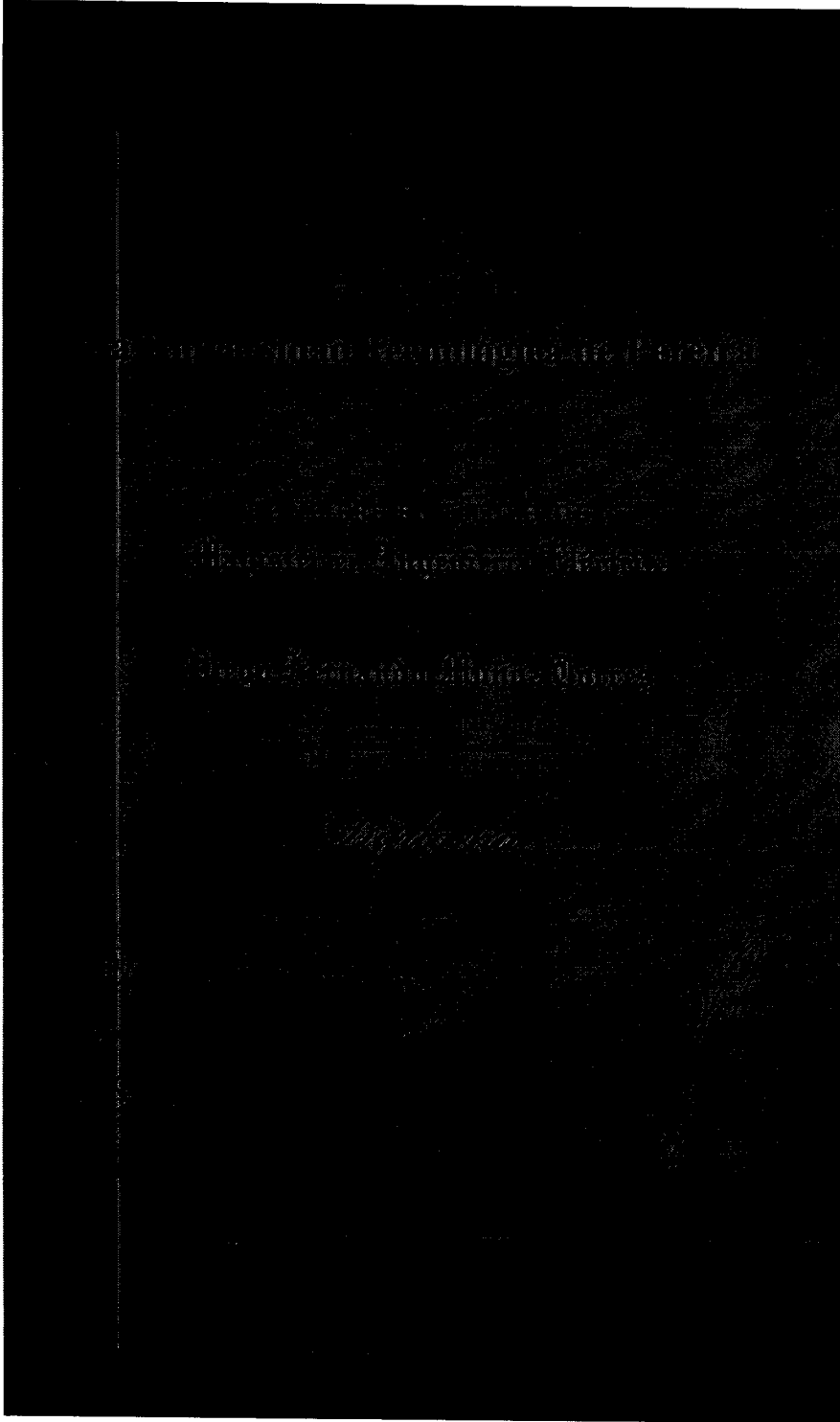
PROGRAMA: SENNOVA

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES C.C. 1088260111

RECLAMACIÓN

Lista de chequeo – Requisitos y Experiencia

Julio 11 de 2017



CONVOCATORIA PÚBLICA PLANTA TEMPORAL DEL SENA 2017 - FASE III

RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017

PÁGINAS 25 Y 42

GRADO: 01-20

DENOMINACIÓN DE EMPLEO: INSTRUCTOR

PROGRAMA: SENNOVA

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES C.C. 1088260111

RECLAMACIÓN

Lista de chequeo – Requisitos y Experiencia

Julio 11 de 2017

Como conclusión solicito que se tenga en cuenta el título de maestría en ingeniería eléctrica por ser afín a lo pedido en la convocatoria y se me otorga el estado de **CUMPLE REQUISITOS**.

Fecha: 14 de julio de 2017, 18:40

Asunto: RV: Reclamación Diego Fernando Muñoz Torres

Para: "diegomtor@gmail.com" <diegomtor@gmail.com>

Buenas noches Señor Muñoz

En atención a su solicitud relacionada en correo precedente de manera atenta me permito informarle y aclarar que la Resolución No. 0176 de 2017 corresponde al manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos temporales de la planta de personal SENA y que tal como se informó en la convocatoria los perfiles a proveer se publicaron en el anexo uno de la convocatoria.

Aunque el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales del SENA, que invoca en su reclamación, contiene varios núcleos de conocimiento, que incluyen varias profesiones, las necesidades del servicio que debe atender cada cargo temporal en el Centro de Formación donde se encuentra ubicado, implican la necesidad de que en la convocatoria que haga el SENA para proveerlo, se delimiten esos núcleos básicos o las profesiones.

Este principio aplica incluso para otro tipo de cargos, como los de carrera administrativa, cuyo principio del mérito tiene origen constitucional, respecto a los cuales el parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015, establece: "**PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.**"

Por lo tanto, para la convocatoria que abrió el SENA con el fin de proveer los empleos temporales, la entidad determinó para cada una de las vacantes por centros de formación las disciplinas o carreras que están de acuerdo con las tecnologías medulares asociadas a sus principales programas de formación profesional, con el fin de suplir de la manera más adecuada las necesidades del servicio. Este perfil específico se mantendrá desde la fase I (listas de elegibles de la Comisión nacional del Servicio Civil), en la fase II (encargo de empleados de carrera administrativa), y hasta la fase III (Convocatoria pública).

En consecuencia, el perfil de la persona que ocupe cada empleo temporal, debe corresponder al publicado en la convocatoria a través de la APE para cada una de las vacantes, y no al del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales.

En la Convocatoria se indica expresamente que "Los perfiles de cada uno de los ochocientos (800) cargos temporales a proveer se encuentran en el Anexo No. 1 de esta convocatoria"

Respecto a la reclamación debe tener en cuenta: Cada postulado solamente podrá presentar una reclamación y no habrá reclamación contra la respuesta a la reclamación. Una vez respondida la reclamación por el SENA se consolida la información para la publicación de resultados. Las reclamaciones o contraargumentaciones sobre la respuesta del SENA a las reclamaciones serán rechazadas de plano.

SENA – Secretaría General
Dirección General

Señores

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

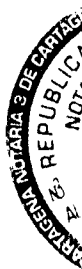
D.



Referencia: Poder para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación acción de tutela

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.260.111, mediante la presente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA** identificado con la cedula de ciudadanía 73.197.325, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 152.081 del C. S de la J. para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación acción de tutela contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para que se garanticen los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad real y efectiva, Derecho de Defensa y Contradicción, Derecho al Trabajo en conexidad con el Derecho al Acceso a Cargos Públicos, Derecho al Merito y Dignidad Humana, por desconocimiento correlativo de los principios a la Confianza Legitima, no Reformatio in Pejus, Seguridad Juridica y Buena Fe y demás garantías constitucionales que han sido lesionadas por la entidad accionada de conformidad con los hechos que mi representante judicial expresará en el libelo de tutela.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar incidentes, presentar excepciones, pedir pruebas y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.



Se suscribe atentamente,

Diego Fernando Muñoz Torres.

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES
CC 39.782.820



ACEPTO

DAZ

DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA
CC 73.197.325
TP 152.081 del C. S de la J.

DE
LA
M
ATE M
ART
08

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

390810

Diligencia de Presentacion Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES

Identificado con C.C. 1088260111

Cartagena: 2017-07-29 10:24

Diego Fernando Muñoz T.



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



NOT. C. No.